

REGLAMENTO DE ÉTICA PARA EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

I.- Fundamentos

Nuestro propósito, como integrantes de un organismo del Estado que, dentro del Poder Ejecutivo, desempeña una función jurisdiccional destinada a resolver las controversias que en materia tributaria se susciten entre el poder administrador y los ciudadanos en su carácter de contribuyentes o responsables del pago de los impuestos y tasas provinciales, es prestar un servicio público.

Utilizamos este término –servicio público- en sentido amplio. Ello, a fin de identificar nuestra labor, como una tarea que -directa o indirectamente-, está dirigida a un actor central: el ciudadano; y que por ello debe tratar de alcanzar estándares crecientes de calidad, celeridad, previsión y eficiencia.

Tanto los Vocales, como los Funcionarios y Agentes, que trabajan en la organización, deben empeñarse -cada uno en la medida de sus responsabilidades y posibilidades- en lograr dichos objetivos.

Ahora bien, más allá de los medios o procesos internos (normas de calidad, capacitación en aspectos técnico-jurídicos, recursos materiales, etc.) que se adopten o se obtengan como herramientas para el logro de los fines propuestos; es preciso -de manera complementaria- dejar expresamente asentadas, las normas o reglas de ética, indispensables para conducirse en relación con las decisiones, acciones y tareas que componen el universo laboral de este Cuerpo.

II.- La ética en las organizaciones públicas

Prestigiosa doctrina en la materia, enseña al analizar la ética en la actividad judicial, que sobre esta cuestión *“existen tres teorías éticas normativas, que dominan el panorama de la filosofía moral”*¹. Dos son éticas del deber y la tercera es una ética del carácter. Esta última, a la que se denomina la ética de la virtud, *“no pretende proporcionarnos un catálogo de deberes sino concentrarse en lograr el mejor carácter moral para el agente”*. Por su parte, las “éticas del deber” son así llamadas, porque establecen un catálogo preciso de nuestros deberes morales. Ellas son el consecuencialismo y el deontologismo.

La primera, el consecuencialismo, es una teoría ética que sostiene la prioridad de lo bueno sobre lo correcto. En su versión más conocida –el utilitarismo- lo bueno es la felicidad. En esta teoría, lo correcto no sólo está subordinado a lo bueno, sino que *“ni siquiera se define de manera independiente de lo bueno”*: Lo correcto consiste en alcanzar lo bueno y en el caso de los utilitaristas, en lograr la felicidad, o al menos como señala Farrel, maximizar lo bueno o maximizar la felicidad.

Por su parte, la estructura deontológica es lo contrario. *“El deontologismo sostiene la prioridad de lo correcto sobre lo bueno, y caracteriza a lo correcto de un*

¹ Martín D. Farrell. *La ética de la función judicial*. Editorial Gedisa.

modo independiente de lo bueno(...) por ejemplo no discute que la felicidad es buena, pero sostiene que no cualquier conducta que maximice la felicidad es correcta. El deontologismo puede entenderse como una teoría moral que establece restricciones a la persecución de lo bueno”(...) “al deontologista no le preocupan sólo los estados de cosas, sino –muy especialmente- la relación del agente con los estados de cosas.”(...)”Para el deontologista es muy claro que el fin no justifica los medios. En realidad, para él los medios empleados son más importantes que el fin a lograr.”

A partir de estas breves referencias, queda claro que la teoría ética que se debe aplicar, tanto al ejercicio de la función jurisdiccional que realiza el Tribunal, como a todas las que coadyuvan a la misma, ya sean administrativas o técnicas, y en tanto se trata de un organismo del Estado, es el “deontologismo”. Las preferencias frente al “consecuencialismo” o “utilitarismo”, deben quedar para otros ámbitos o para lo puramente individual o personal.

No obstante, en absoluta coincidencia con Farell, la ética consecuencialista o la utilitarista, puede aplicarse al menos en dos aspectos en lo que hace puntualmente a la función jurisdiccional. En primer lugar, como sabemos nuestro sistema jurídico otorga más de un derecho, es decir es un sistema pluralista, pero en el cual los derechos no están usualmente ordenados de una manera jerárquica. *“Existe si una jerarquía entre derechos constitucionales, por una parte, y derechos legales, por la otra, en la que el lugar superior –obviamente- lo ocupan los derechos constitucionales. Lo que no existe es una jerarquía entre los derechos constitucionales mismos. La constitución otorga, entre otros, los derechos de propiedad y de libertad de expresión, por ejemplo, pero no dice en cambio que uno de ellos sea superior al otro. **Todos los derechos constitucionales se consideran como de igual jerarquía.**”* (El resaltado me pertenece).

La ética deontológica, en sí misma, no descuida totalmente la apelación a las consecuencias. Rawls, innegablemente un filósofo partidario del deontologismo moral, dice que una teoría que no tomara en cuenta a las consecuencias sería irracional y loca. Y Nozick, que tampoco oculta sus preferencias deontológicas, acepta que las restricciones impuestas por su teoría sean dejadas de lado en casos de *“horror moral catastrófico”*.²

No obstante lo expuesto, si partiéramos del supuesto de que el legislador siempre tiene en cuenta las consecuencias de la ley que sanciona y que consagra ciertos derechos, habría buenas razones consecuencialistas para que la regla sea obedecida. Por consiguiente, el deontologismo de la ética judicial serviría en definitiva al consecuencialismo más general que se encuentra ínsito en el propósito del legislador.

En base a estas nociones, hemos elaborado el Reglamento de Ética, que se acompaña a este fundamento.

² Sobre ambos autores cabe recordar que parten de una concepción de una sociedad inicial, con igualdad de oportunidades y con normas que garantizan la justicia. Ambos admiten la excepción frente a graves circunstancias para la persona o terceros.

Reglamento de Ética
para los Vocales y funcionarios del Tribunal Fiscal de Apelación

I Principios

1. El fin de la función pública es el bien común ordenado por las disposiciones de la Constitución Nacional, los tratados internacionales ratificados por la Nación, la Constitución Provincial y las normas destinadas a su regulación.
2. El funcionario público tiene el deber primario de lealtad con su país y su provincia a través de las instituciones democráticas de gobierno, con prioridad a sus vinculaciones con personas o instituciones de cualquier naturaleza.
3. La ética de la función jurisdiccional, propiamente dicha, que le compete a los Vocales miembros del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires, así como la que deben seguir los restantes funcionarios que se desempeñan en ese organismo, y que coadyuva a la realización de la función principal, debe privilegiar el respeto de los derechos sobre las consideraciones de utilidad, y comprender que existen restricciones (tanto individuales como colectivas) que surgen de la prioridad de lo correcto (los derechos) sobre lo bueno.
4. Producir el mejor estado de cosas posible, a costa de la violación de un derecho, es algo que ningún funcionario público puede llevar a cabo.
5. Como excepción, en casos de conflicto de derechos de igual jerarquía, se debe decidir cuál de los derechos prevalece, aplicando un razonamiento consecuencialista (o utilitarista). Es decir que debe hacerse prevalecer aquel derecho cuyo respeto produzca las mejores consecuencias.
6. Como excepción, en casos en los cuales el respeto de un derecho, pudiera provocar consecuencias no queridas, prevalecen las consideraciones de utilidad.
7. La conducta ética se evidencia actuando con responsabilidad y respeto, no sólo de las normas, sino también en relación a las personas públicas o privadas con las que se vinculen a través del ejercicio de la función que a cada funcionario le compete.
8. La objetividad debe pautar el accionar de los funcionarios públicos, sin permitir la interferencia con sus propios intereses o de terceros.
9. La confidencialidad es imprescindible, debiendo respetarse el valor y la propiedad de la información a la que se tiene acceso, siendo incorrecto divulgar información sin la debida autorización de los superiores jerárquicos, a menos que exista una obligación legal para hacerlo.

10. Los funcionarios públicos, deben actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios intereses. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, deben evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.
11. Los funcionarios públicos deben mantener una actitud tendiente a su capacitación y mejoramiento personal continuos, tanto en lo que respecta a la tarea específica como en lo relativo a las relaciones humanas en el ámbito del contexto laboral.

II Función pública y funcionario público

1. Se entiende por **función pública**, a los fines del presente Reglamento, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
2. Se entiende por **funcionario público**, a los fines del presente Reglamento, cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos. A tales efectos, los términos "funcionario", "servidor", "agente", "oficial" o "empleado" se consideran sinónimos.

III Reglas de Etica

1. Los Vocales y funcionarios públicos que se desempeñan en el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:
 - a) Cumplir estrictamente la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno.
 - b) Cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal Decreto-Ley 7603/70 y modificatorias, el Reglamento de Procedimiento, el Reglamento Interno, las disposiciones de la Ley 10.430 y sus decretos reglamentarios, y los instructivos internos aprobados por Resoluciones de Presidencia y/o por Acuerdos Plenario Ordinario o Extraordinario.

- c) Desempeñar su labor con observancia y respeto de los principios y pautas éticas de honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana.
- d) Fundar sus actos y mostrar transparencia en las decisiones que adopten, tanto en lo relativo a la función jurisdiccional propiamente dicha, como a la gestión administrativa.
- e) Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados.
- f) No recibir ningún beneficio personal vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven de ello.
- g) Abstenerse de usar instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, o a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa.
- h) Verificar, en el caso de que se disponga la designación de un funcionario público, el cumplimiento de los recaudos destinados a garantizar la calidad del servicio.
- i) Capacitarse permanentemente para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, conforme lo requieren las normas que rigen el servicio o lo dispongan, en su caso, las autoridades competentes.
- j) Comprometerse de manera personal y autónoma en su actualización y perfeccionamiento profesional a fin de mejorar el desempeño de las funciones que les fueron asignadas.
- k) Expresarse con veracidad en sus relaciones laborales, tanto con los particulares, como con sus superiores y subordinados, y contribuir al esclarecimiento de la verdad.
- l) Abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.
- m) Guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tengan conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que les correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa.
- n) Abstenerse de involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y, asimismo, de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de sus funciones.

- ñ) No realizar actos discriminatorios ni actos identificados con el acoso laboral, en cualquiera de sus manifestaciones.
- o) Usar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres y desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz.
- p) Realizar, ante situaciones extraordinarias, aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades a las que se enfrenten.
- r) Denunciar ante su superior o ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente.
- s) Proteger y conservar los bienes del Estado, además de utilizar los que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.
- t) El ingreso a este Tribunal implica tomar conocimiento de este Reglamento y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Bibliografía Consultada:

- 1.- **Farrell Martín D.** "La función judicial. Ética y democracia". Compiladores: Jorge Malem, Jesús Orozco y Rodolfo Vázquez. Editorial Gedisa. Capítulo II, Ética Judicial, Punto 8, *La ética de la función judicial*.
- 2.- Ley Nacional N° 25.188/99 Ética de la Función Pública.
- 3.- **Toledo Ricardo Luis.** (2007) Argentina Sociedad Anómica, Sociología de la Crisis Institucional y sociocultural. Edulp, Editorial de la Universidad Nacional de La Plata.
- 4.- **Aristóteles.** Etica para Nicómaco.
- 5 - Anteproyecto de Código de Etica, elaborado en el GESOC Argentina por el Dr. Eduardo Parody y el Dr. Mario Gerlero.